CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, abril 02 de 2024.- A Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la demandada fue notificada personalmente de la demanda el día 23 de Agosto de 2023, venciendo el termino para contestar el libelo el día 20 de septiembre de 2023, guardando silencio absoluto.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 462

Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)
Radicación No. 76001-31-10-011-2023-00078-00

Del informe de secretaría, se tendrá no contestada la demanda por parte de la señora Luz Eneida Brand Rojas.

Así las cosas, estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente fijar fecha de audiencia establecida en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora Luz Eneida Brand Rojas.

2.- FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA:

Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con los los Art. 372 y 373 del C.G.P., **la que se llevará a cabo de manera virtual**, para el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

3.- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante:

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Registros civiles de nacimiento de ambas partes (páginas 1-4 del archivo # 03).
- Registro civil de matrimonio del matrimonio de las partes (páginas 5-6 del archivo # 03).

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Nelcy Castro Alegría**, **Ivonne Eugenia Alegría Benítez** y **Diego Fernando Villegas**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBA DE OFICIO:

- Se DECRETA recepcionar interrogatorio de parte del demandante señor **Jorge Eliecer Alegría** y a la demandada señora **Luz Eneida Brand Rojas**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

4.- PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

5.- ENTÉRESE por el medio más expedito y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO # 049 DEL 3/ABRIL/2024.